

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50  
 Por seis meses . . . . . 10'50  
 Por un año . . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00  
 Por seis meses . . . . . 12'50  
 Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Cofre de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación al día en que termina, la inserción de la Ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo haberlo los de fuera de la Capital por medio de Libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Gobierno Civil de la provincia de Logroño

2147

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación me participa que el Ministerio de Estado ha designado tenido a bien conceder el correspondiente Exequátur al señor don Emilio Dubois, nombrado Cónsul honorario de Bélgica en Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Vizcaya, Burgos, Logroño y Soria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 26 de junio de 1936.—El Gobernador, *Ade-lardo Novo Brocas.*

## Delegación Provincial de Industria

2152

DETALLE DE LAS TARIFAS DE ELECTRICIDAD QUE HAN DE REGIR A PARTIR DE ESTA FECHA PARA LA ELECTRA VICTORIA DE TORRECILLA de CAMEROS

### Alumbrado a tanto alzado

1 lámpara de 10 vatios conmutada o sin conmutar, pesetas 2 mensuales.

1 lámpara de 15 vatios conmutada o sin conmutar, pesetas 2'75 mensuales.

1 lámpara de 25 vatios conmutada o sin conmutar, pesetas 4 mensuales.

En estos precios va incluido el 17 por 100 de impuesto para el Estado.

### Alumbrado por limitador

15 vatios, pesetas 2'25 mensuales.

25 > > 3'00 >

40 > > 4'50 >

60 > > 6'00 >

100 > > 10'00 >

Alquiler del limitador, pesetas 0'25 mensuales.

### Alumbrado por contador

A pesetas 0'60 kilowatio hora. Consumo mínimo de 5 kwh mensuales.

Liquidación del exceso si lo hubiera, cada fin de mes.

Alquiler del contrdor, pesetas 0'75 mensual.

### Alumbrado por limitador o contador para abonados solamente durante la temporada de verano.

25 por 100 de sobreprecio sobre las tarifas para abonados de año, con las mismas condiciones de consumo mínimo mensual y liquidación del mismo.

Si el abono es por contador, este será propiedad del abonado.

En ninguna de las tarifas de alumbrado indicadas, están incluidos los impuestos sobre el consumo, que serán a cargo del abonado.

### Energía industrial (usos domésticos a 220 voltios)

A 0'30 pesetas kilowatio hora.

Mínimo consumo 10 kilovatios hora mensuales.

Liquidación del exceso si lo hubiera, cada mes.

El contador será propiedad del abonado.

### Fuerza motriz.—Consumo asegurado.

A pesetas 0'22 kilowatio hora, con los siguientes mínimos de consumo.

Hasta 1 HP Ptas. 0'50 por HP día.

De 2 a 5 > > 0'40 > >

De 5 a 10 > > 0'35 > >

De 10 HP en adelante Ptas. 0'25 por HP. día.

Logroño, 19 de junio de 1936.—El Gobernador, *Ade-lardo Novo Brocas.*

## Administración de Justicia

EDICTO 2154

Don Salvador Sánchez Terán, Presidente del Tribunal Industrial de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Tribunal Industrial se sigue juicio a instancia de don Luis Marzo Echevarría, don Ramón Luis Yuste Sáenz, doña Juana Leozelle Quijano, doña Alicia Menae Calvo, doña María Luisa Navajas Vallejo, don José Basen Martmann y don Francisco Rosel Barragán, contra don Jesús y don Juan Evangelista Calvo Sacristán, sobre pago de cantidad por contrato de trabajo; en cuyo juicio y en el acto de conciliación celebrado en el día de hoy se ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio verbal el día catorce de julio pró-

ximo a las tres y media de la tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado y que se cite a los referidos demandados don Jesús y don Juan Evangelista Calvo Sacristán, de ignorado paradero y domicilio, los cuales deberán comparecer por sí o por medio de apoderado en forma con todos los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de citación y apercibimiento a don Jesús y don Juan Evangelista Calvo Sacristán.

Dado en Logroño a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y seis.—E./ Salvador S. Terán. D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

IMPRENTA DEL COMERCIO.—LOGROÑO

**Administración de Justicia**

1626

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, compuesto por los señores siguientes:

Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño a siete de mayo de mil novecientos treinta y seis;

Visto el presente recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado don Angel Villar Matute a nombre de don Domingo Navas Marinero, empleado, domiciliado en Nájera contra acuerdo del Ayuntamiento de aquella ciudad de 2 de marzo próximo pasado por el que se suspendió al recurrente en el cargo de Guarda municipal de campo; y

Resultando que el Ayuntamiento de Nájera, en sesión celebrada el 2 de marzo del año actual, acordó suspender al recurrente en el cargo de guarda municipal de campo consignándose en el acta que «vista la actitud de todos ellos — los empleados municipales — como enemigos del pueblo quedan suspendidos de sus empleos, facultando a la Alcaldía para la sustitución de los que deban ser suspendidos» en ejecución de cuyo acuerdo el Alcalde dirigió al recurrente con fecha 3 del propio mes el oficio del tenor siguiente:

«El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada en el día de ayer 2 de los corrientes, acordó por unanimidad suspender a usted en el cargo de guarda Municipal de campo que viene desempeñando en este Municipio, fundada la Corporación en su enemiga marcada al Régimen Político constituido, demostrada en la propaganda de la pasada lucha electoral y en abierta rebeldía a los deberes que le impone el cargo, llegando a la coacción a vecinos de los pueblos en que usted desempeñaba una función recaudatoria del Ayuntamiento de arbitrios municipales relativo al de Guardería rural, sin perjuicio esta suspensión de la formación del oportuno expediente»; deducíendose

por el Letrado don Angel Villar Matute a nombre de don Domingo Navas Marinero la demanda inicial de estos autos con la suplica de que se dicta sentencia declarando la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Nájera de 2 de marzo de 1936 por el que se suspendió de empleo y sueldo al Guardia Municipal de Campo don Domingo Navas Marinero y ordenar su reposición en el cargo con derecho a percibir los haberes que le correspondan hasta su reintegro, que deberán ser abonados por el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Concejales que votaron el acuerdo, habiendo sido oído el Ministerio Fiscal,

Visto siendo Ponente el Magistrado don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García;

Vistos, los artículos 193, 194, 195, 196, 197, 223, 224 y 225 y disposición transitoria 10.ª de la Ley Municipal de 31 de octubre 1935; rectificada el 3 de noviembre siguiente y el artículo 113 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 sobre funcionarios municipales;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 193 de la Ley Municipal, las faltas graves en que puedan incurrir los funcionarios municipales y que se relacionan en el 194, serán castigados, previa instrucción del oportuno expediente, conforme a lo regulado en el 196, y habiéndose acordado por el Ayuntamiento de Nájera, mediante la resolución recurrida la suspensión del actor, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente, el que, por otra parte, tampoco consta que posteriormente se haya incoado, es manifiesto que, con independencia de la legalidad en cuanto al fondo del acuerdo dada la naturaleza de la causa en que se funda, «quél fue adoptado con violación material del citado párrafo 2.º del artículo 195 y adolece de vicio de forma que ello también entraña, por lo que es de estimar el recurso deducido, de conformidad al artículo 223, letra b) números 1.º y 2.º de la citada Ley;

Considerando que en cumplimiento del último inciso, párrafo 2.º del artículo 197 de la propia Ley Municipal y de su décima disposición transitoria, al declarar la vigencia provisional del Reglamento de 23 de agosto de 1924 sobre funcionarios municipales, que en su artículo 113 establece el mismo

principio que dicho artículo 197, es procedente acceder a lo solicitado por el recurrente respecto a los haberes devengados durante la suspensión;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Nájera en sesión de 2 de marzo de 1936, por el que se acordó suspender al recurrente en el cargo de Guarda Municipal de Campo, en cuyo cargo debe ser repuesto, con derecho a exigir el sueldo no percibido desde que la suspensión se acordó, hasta su reintegro debiendo abonarle el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria de los Concejales que votaron el acuerdo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladislao Montes, Gonzalo Herrero, rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a quince de mayo de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.—El Secretario, Antonio Ruiz.

**Obras Públicas**

PROVINCIA DE LOGROÑO

*Negociado de Electricidad*

1832

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 20 de mayo próximo pasado ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente intruido en virtud de la petición hecha por don Pedro Mendiz Jiménez, vecino de Nájera, para instalar una pequeña Central eléctrica en un antiguo molino situado en la margen izquierda del Río Yalde, frente al pueblo de Castroviejo para suministro de energía a dicho pueblo.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 140 del jueves 22 de noviembre de 1934, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, al Alcalde de Castroviejo un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre

durante el plazo de treinta días, no se presentó reclamación alguna como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dicámenes de la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia; de la Comisión Provincial y del señor Abogado del Estado.

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de la provincia informa favorablemente manifestando que la referida instalación que tiene por objeto el suministro del reducido alumbrado que se precisa en el pueblo de Castroviejo (cuatro kilowatios a 150 voltios), está bien calculada y desde luego puede accederse a la autorización solicitada a base del proyecto de la misma; ahora bien, como el Río Yalde, tiene un estiaje prolongado convendría que al hacerse la concesión se exigiese la instalación de un motor de reserva de aceite pesado o gasolina que supliese la falta del agua sin cuyo requisito será imposible al dueño de la Central, hacer el suministro eléctrico, en las condiciones de normalidad a que las disposiciones vigentes obligan. Tarifas: las encuentro aceptables y entiendo que pueden aprobarse.

Resultando que la Comisión provincial comunica que el proyecto no afecta a obras ni planes determinados de la Diputación provincial, ni lesiona directa ni indirectamente los intereses de la misma, informando que nada tiene que oponer a la autorización solicitada.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, informa que puede accederse a la concesión solicitada.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la impo-

sición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª Las Obras que comprende esta concesión con una longitud de 213 metros se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero Jefe Industrial don Eugenio Roa en Logroño en 10 de julio de 1934.

2.ª Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de dos meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta del peticionario.

5.ª No se podrá dar principio a las obras sin que el concesionario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de la certificación de la Alcaldía afectada por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquéllas, ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público, se habfan causado perjuicio.

6.ª Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo

sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables en la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11. Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar él mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la «Gaceta» de 4 de mayo siguiente».

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 150, pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica la resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918.

Logroño, 30 de mayo de 1936.—  
El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

## Administración Municipal

EDICTO 2105

Don Adrián Peña González, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de Valgañón.

Hago saber: Que debiendo proceder según orden de la Superioridad, a la depuración del arrolamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presenten en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo hasta el 31 de julio próximo, relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en qué radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cabida en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Lindeos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento. La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Valgañón a 23 de junio de 1936.—El Alcalde, Adrián Peña.  
—D. S. O.: El Secretario, Aquilino Rojas.

2157

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 8 días, en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Mansilla, 25 de junio de 1936.—  
El Alcalde, Epifanio Hernández.

ANUNCIO 2157

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento clasificada de tercera categoría y se anuncia su provisión con carácter interino con la dotación anual de dos mil quinientas pesetas, pudiendo solicitarla en instancia dirigida a esta Alcaldía en el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ojacastro, 25 de junio de 1936.  
—El Alcalde, Santiago Uyarra.

ANUNCIO 2130

Don Aquilino Martínez Valderrama, Juez Municipal de la villa de Camprovín, provincia de Logroño.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por el presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias. Las solicitudes debidamente reintegradas se dirigirán al señor Juez de 1.ª Instancia de Nájera por término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que este término municipal consta de 553 habitantes y que la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el arancel vigente.

Camprovín, 24 de junio de 1936.  
—El Juez Municipal, Aquilino Martínez.—El Secretario accidental, Hermógenes Pérez.

ANUNCIO 2149

En el BOLETIN OFICIAL del día 20 del corriente se anuncia a concurso las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y hallándose cubierta en propiedad la primera se rectifica el anuncio haciendo constar que solo se halla vacante y se podrá solicitar la de suplente.

Soto en Cameros, 25 de junio de 1936.—El Juez Municipal, Canuto de Grandes.

IMPRESA DEL COMERCIO.—LOGROÑO

**Administración Municipal**

EDICTO 2109

Don Francisco Bravo Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manzanares de Rioja.

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del anillamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo antes del 31 de agosto relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Categoría.
- 4.º Cantidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
- 5.º Linderos, y
- 6.º Valor en renta y en venta.

La cartilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manzanares de Rioja a 20 de junio de 1936.—El Alcalde, Francisco Bravo.

ANUNCIO 2103

Hecha la rectificación del Censo de Campesinos de este término municipal queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Daroqa de Rioja, 20 de junio de 1936.—El Alcalde, Isidro García.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño**

CARGO DE RECAUDADOR 2153

La Dirección General del Tesoro y Seguros, comunica a esta Delegación de Hacienda, que en la «Gaceta de Madrid» de 24 de los corrientes, se anuncia la provisión por concurso del Cargo de Recaudador de Hacienda de la Zona de Santoña, provincia de Santander.

Las instancias solicitando dicha vacante, pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 17 del próximo mes de julio, en que termina el plazo concedido, pudiendo enterarse de las condiciones, los que deseen optar al concurso por la «Gaceta» antes mencionada.

Logroño, 27 de junio de 1936.—El Delegado de Hacienda, Lgd. Isidoro Montes.

**Ministerio de Hacienda**

2134

El Presidente de la República Española,

A todos que la presente vieren y ostendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

**L E Y**

Artículo 1.º Se aprueba con fuerza de Ley la convocatoria de celebración en el año actual de la Exposición Nacional de Bellas Artes, con las cuatro secciones de Pintura, Escultura, Grabado y Arquitectura, llevada a cabo por la Orden ministerial de 8 de marzo de 1925.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 292 282 92 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino a los gastos que el certamen a que se refiere el artículo precedente ocasiona.

Artículo 3.º El importe del anudado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento

de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, dieciocho de junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Díez.—El Ministro de Hacienda, Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta 11 junio 1935)

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño**

ANUNCIO 2155

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don José María Medarde, don Eugenio Manzanares y otros fechado el 24 de junio actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre resolución de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial por el que se acordó sea de cuenta de los empleados provinciales a partir de 1.º de abril de 1936 el pago del impuesto de Utilidades sobre sueldos y asignaciones con excepción de los funcionarios que solo percibieran por todos conceptos 3 000 pesetas.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 26 de junio de 1936.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

**Administración de Justicia**

2117

El señor Juez Municipal de Valgañón.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario y suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por el presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C conforme a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de 31 de enero de 1934, Orden de 7 de enero de 1936 y demás disposiciones complementarias. Las solicitudes debidamente reintegradas se dirigirán al señor Juez de 1.ª Instancia del partido de Santo Domingo de la

Calzada por término de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se hace constar que este término municipal consta de 450 habitantes y que la plaza de referencia no tiene más derechos que los que señala el arancel vigente.

Valgañón a 23 de junio de 1936.—El Juez Municipal, legible.

1466

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, compuesto por los señores siguientes:

Don Filiberto Arrontes González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la Ciudad de Logroño a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y seis;

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal Provincial por don Tomás Gómez Resa contra acuerdo del Ayuntamiento de Alcanadre suspendiéndole de empleo y sueldo en el cargo que desempeñaba de Secretario de aquella Corporación;

Resultando que en sesión celebrada el 23 de febrero del corriente año el Ayuntamiento de Alcanadre acordó suspender de empleo y sueldo durante el plazo de ocho días al Secretario de la Corporación municipal don Tomás Gómez Resa, por considerarlo incompatible con todos los señores Concejales, con alguno de los cuales tuvo en tiempo pasado graves cuestiones personales;

Resultando que interpuesto por el interesado recurso de reposición en plazo legal, el Ayuntamiento acordó con fecha 2 de marzo no haber lugar a la reposición solicitada, notificándolo al señor Gómez Resa el día 4 del mismo mes de marzo;

Resultando que por el Abogado don Félix Masca Uriarte, con poder bastante y en nombre y representación de don Tomás Gómez Resa, se presentó en 21 de marzo demanda documentada ante este Tribunal interponiendo recurso contencioso-administrativo.

alegando infracción de disposiciones de la vigente Ley municipal y aplicando se declare la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 23 de febrero último y que se ordene sea repuesto el recurrente en el cargo del que fué separado, con derecho al percibo de todos los haberes que le correspondan desde su cese hasta su reintegro que deberán ser abonados por el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Concejales que votaron el acuerdo recurrido;

Resultando que puestos de manifiesto los autos al señor Fiscal para informe, lo emitió en el sentido de que proceda desestimar la demanda interpuesta;

Visto siendo Ponente el Vocal don Gonzalo Herrero García;

Vistos los artículos 193 al 195, 197, 223 y siguientes de la vigente Ley municipal de 31 de octubre de 1935, el Reglamento de 23 de agosto de 1924 la Circular de la Dirección general de Administración local fecha 12 de marzo último, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que según previene y recuerda la Circular de la Dirección general de Administración local fecha 12 de marzo próximo pasado, las destituciones o suspensiones de funcionarios municipales han de ser decretadas por los Ayuntamientos con sujeción a los trámites establecidos al efecto en la legislación de la República, dando cumplimiento a cuanto sobre la materia establece la Ley de 31 de octubre de 1935, el Reglamento de 23 de agosto de 1924 y demás disposiciones vigentes;

Considerando que la vigente Ley municipal de 31 de octubre de 1935 en su artículo 193 faculta a los Ayuntamientos para imponer a los funcionarios municipales correcciones disciplinarias por faltas en el cumplimiento de sus deberes y, a tales efectos, señala en el artículo 194 las causas que por tener la consideración de faltas leves o graves pueden dar motivo a la imposición de sanciones, exigiendo en el artículo 195 la instrucción de expediente previo con obligada audiencia del interesado para acordar la suspensión de empleo y sueldo, preceptos que han sido infringidos por el Ayuntamiento de Alcanadre, ya que para adoptar el acuerdo objeto de este re-

curso no instruyó el necesario expediente, ni el motivo alegado para decretar la suspensión se encuentra catalogado entre las causas que se consideran faltas leves o graves;

Considerando que esa manifiesta violación de disposiciones administrativas a que ha incurrido el Ayuntamiento de Alcanadre, hace indudablemente procedente el presente recurso de nulidad interpuesto por el señor Gómez Resa al amparo y con sujeción a lo preceptuado en el artículo 223 de la citada Ley municipal;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en los artículos 197 de la vigente Ley Municipal y 115 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, cuando se declare indebida una suspensión el funcionario tendrá derecho a exigir el sueldo no percibido desde que aquella se acordó debiendo abonarlo el Ayuntamiento sin perjuicio de la responsabilidad civil de los Concejales que votaron el acuerdo, por lo cual ha de accederse también a la petición en tal sentido formulada por el demandante;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos anulado el acuerdo del Ayuntamiento de Alcanadre fecha 23 de febrero último que suspendió de empleo y sueldo durante el plazo de ocho días al Secretario de la Corporación don Tomás Gómez Resa, debiendo abonar el Ayuntamiento al recurrente el sueldo no percibido desde que la suspensión se acordó, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron dicho acuerdo.

Así por esta nuestra sentencia y de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes, Cayetano Rodríguez de los Ríos, Ignacio Sáenz de Tejada, Ladislao Montes, Gonzalo Herrero, rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a cinco de mayo de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.—El Secretario, Antonio Ruiz.

**Ministerio de Hacienda**

2135  
El Presidente de la República Española,

A todos que en presente vieran y entendieran, saber: Que las

Cortes han decretado y sancionado la siguiente

**LEY**

Artículo único. En los Municipios mayores de 50.000 habitantes los Ayuntamientos, por acuerdo de los dos tercios de Concejales que los compongan, podrán contratar empréstitas, cuyo servicio de amortización e intereses impondrán un impuesto municipal de gastos inferior al 10 por 100.

Cuando el servicio de intereses y amortización exceda del 10 por 100 indicado en el párrafo anterior, el acuerdo será sometido a referéndum.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que cony van al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, dieciocho de junio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña, Díaz.—El Ministro de Hacienda, Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta 11 junio 1935)

**Administración Municipal**

EDICTO 2127

Don Fabián Sacristán Cñas, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial del Catastro de esta villa de Cirueña.

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la deprecación de amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo antes del 31 de agosto relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
- 2.º Clase de cultivo.

3.º Categoría.

4.º Cantidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.

5.º Linderos, y

6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a lo que en el artículo 1.º de la Ley de 1935 se establece.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cirueña, a 20 de junio de 1936.

—El Alcalde, Fabián Sacristán.

**ANUNCIO 1980**

Hecha la rectificación del Censo de Campesinos de este término municipal queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Canales de la Sierra, 12 de junio de 1936.—El Alcalde, Luis Dominguez.

**EDICTO 2107**

Don Eulogio Fernández Rubio, Alcalde de este Ayuntamiento de Hormilla.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de dieciséis de junio del año actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de mil quinientas pesetas, con imputación al capítulo 11, artículo 6.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de la construcción de un pretil en el lugar denominado Cementerio de la Iglesia y varias

alcantarillas en distintos caminos del término municipal.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Hormilla a 19 de junio de 1936.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

### Escuela Superior de Trabajo de Logroño

EDICTO 1931

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de junio actual se acuerda cubrir 42 plazas de Profesores numerarios y 22 de Auxiliares vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo y de conformidad con el turno a que corresponden, según la citada disposición,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se cubran por oposición libre, turno 1.º de los establecidos en los artículos 21 y 26 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional, 29 plazas de Profesores numerarios y 16 de Auxiliares, vacantes en las Escuelas que se indican.

2.º Regirán para esta convocatoria las normas establecidas en los números 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la Orden ministerial de 11 de febrero último con las modificaciones que a continuación se establecen; y las insertas en la Orden ministerial de 13 del propio mes («Gaceta» del 14).

El plazo de presentación de instancias anunciado en la «Gaceta» del 13 de febrero se entenderá prorrogado en 42 días naturales para las plazas de Profesores y Auxiliares que no han sido modificadas en la convocatoria de 4 de junio actual correspondientes a las Escuelas y grupos siguientes:

#### Profesores numerarios

Grupo 2.º Ampliación de Matemáticas, de Alcoy, Cádiz y Villanueva y Geltrú.

Grupo 4.º Ciencias Físico-Químicas, de Córdoba.

Grupo 5.º Máquinas, de Alcoy, Córdoba, Jaén, Logroño y Sevilla.

Grupo 6.º Mecánica industrial, de Gijón.

Grupo 7.º Electrotecnia, de Valladolid y Vigo.

Grupo 8.º Química industrial inorgánica, Metalurgia y Siderurgia, de Tarrasa, Vigo y Zaragoza.

Grupo 9.º Química industrial orgánica y Análisis químico, de Sevilla, Valladolid y Vigo.

Grupo 11. Química aplicada al tejido, de Béjar.

Grupo 12. Dibujo industrial, de Béjar, Jaén, Logroño y Villanueva y Geltrú.

#### Profesores auxiliares

Grupo 5.º Máquinas, de Valladolid y Zaragoza.

Grupo 7.º Electrotecnia, de Córdoba y Las Palmas.

Grupo 8.º Química industrial inorgánica, de Zaragoza.

Grupo 10. Tecnología textil y Teoría del tejido, de Béjar.

Grupo 12. Dibujo industrial, de Málaga, Valencia y Vigo.

Grupo 13. Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, de Córdoba, Jaén, Linares y Tarrasa.

Para las plazas de nueva convocatoria que a continuación se anuncian, serán presentadas dentro de los treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

#### Profesores numerarios

Grupo 3.º Construcción, de Jaén, Logroño, Málaga, Valladolid y Vigo.

Grupo 7.º Electrotecnia, de Santander.

#### Profesores auxiliares

Grupo 3.º Construcción, de Alcoy.

Grupo 5.º Máquinas, de Cádiz.

Grupo 6.º Mecánica industrial, de Logroño.

3.º Los ejercicios para todos los grupos y categorías comenzarán el día primero de septiembre próximo.

4.º Los Tribunales serán designados por el Ministerio a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, rigiendo para toda la oposición los preceptos establecidos por el Reglamento de 25 de junio de 1931 para las oposiciones a cátedras de Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de junio de 1936.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la Orden ministerial de 4 de junio actual,

Este Ministerio ha dispuesto se convoque a concurso de ascenso entre Profesores auxiliares y Auxiliares meritorios (número 3.º de los artículos 25 y 26 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional) para proveer las plazas de Profesores numerarios y Auxiliares correspondientes a este turno en las Escuelas Superiores de Trabajo que se expresan:

#### Plazas de Profesores

Grupo 1.º Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, de Sevilla.

Grupo 4.º Ciencias Físico-Químicas, comprendiendo Física general, Química general, Electroquímica y Electrometalurgia, de Béjar.

Grupo 12. Dibujo industrial de Gijón.

#### Plazas de Auxiliares

Grupo 6.º Mecánica industrial, de Gijón.

Grupo 9.º Química industrial orgánica y Análisis químico, de Madrid.

A este concurso pueden concurrir: A las plazas de Profesores, los Profesores auxiliares de las Escuelas Superiores de Trabajo que cuenten, por lo menos, cinco años de servicios efectivos en el grupo de asignaturas que determina la vacante, según el cuadro de analogías que establece la Real orden de 15 de febrero de 1930.

El orden de preferencia será el indicado en el artículo 24 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional para el concurso de traslado entre Profesores numerarios.

Las plazas de Profesores auxiliares serán cubiertas por Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores de Trabajo que lleven, como mínimo, cinco cursos completos prestando servicios efectivos en las asignaturas del grupo a que pertenezca la vacante y estén en posesión de alguno de los títulos que se exigen para la provisión por oposición a plazas de Profesores auxiliares.

Los aspirantes curarán sus solicitudes a este Ministerio, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, dentro del plazo de veinte días naturales, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Ga-

ceta de Madrid», prorrogándose en quince días más para los residentes en Canarias, acompañando sus hojas de servicios, publicaciones y demás documentos acreditativos de los méritos que aleguen, no admitiéndose otros justificantes a estos efectos que aquellos que precisamente acompañen a su solicitud a la presentación de esta.

Los concursos serán resueltos por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, oyéndose el dictamen del Consejo Nacional de Cultura si concurre más de un opositor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de junio de 1936.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de junio actual, se anuncia a concurso de traslado entre Profesores numerarios, turno 2.º del artículo 21 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional, y entre Profesores auxiliares número 2.º del artículo 26 del mismo Libro y Estatuto la provisión de las plazas que a continuación se expresan, vacantes en las Escuelas Superiores de Trabajo que se citan:

#### Plazas de Profesores numerarios

Grupo 2.º Ampliación de Matemáticas de Béjar y Las Palmas.

Grupo 4.º Ciencias Físico-Químicas, comprendiendo Física general, Química general, Electroquímica y Electrometalurgia, de Las Palmas.

Grupo 5.º Máquinas, comprendiendo Termotecnia y Motores, de Béjar y Las Palmas.

Grupo 6.º Mecánica industrial, comprendiendo Mecánica general y Mecánica aplicada, de Las Palmas y Santander.

Grupo 7.º Electrotecnia, comprendiendo Electrotecnia general y Electrotecnia especial de Linares.

Grupo 12. Dibujo industrial, de Alcoy.

Grupo 13. Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial de Linares.

#### Plazas de Profesores auxiliares

Grupo 5.º Máquinas, de Cartagena.

Grupo 10. Tecnología textil y Teoría del tejido, de Tarrasa.

Grupo 12. Dibujo industrial de Béjar y Linares.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores numerarios

de Escuelas, que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad cátedra igual a la vacante o de analogía bien definida con ella, según determinan los artículos 23 y 24 del Estatuto de Formación Profesional en su Libro V, pudiendo solicitarlo, por tanto, los Profesores numerarios en activo servicio o excedentes, comprendidos en el Decreto de 31 de julio de 1931, que desempeñen o hayan desempeñado cátedra del mismo grupo de la vacante o comprendida en el cuadro de analogías que establece la Real orden de 15 de febrero de 1930 y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito de los derechos correspondientes, requisito que se hará constar en la hoja de servicios del interesado.

El orden de preferencia será el establecido en el artículo 24 del ya citado Libro V del Estatuto de Formación Profesional y por la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 3 de diciembre de 1929, en armonía con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 30 de abril de 1915, modificado por el de 17 de febrero de 1932.

Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, por conducto y con informe circunstanciado de sus Jefes inmediatos (los excedentes por conducto de los Directores de los Centros en que últimamente prestaron sus servicios) dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», prorrogándose en quince días más para los residentes en Canarias; acompañando sus hojas de servicios, publicaciones y demás documentos acreditativos de los méritos que aleguen, no admitiéndose otros justificantes a estos efectos que aquellos que precisamente acompañen a su solicitud a la presentación de ésta.

Los concursos serán resueltos por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, oyéndose el dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de junio de 1936.

Logroño, 12 de junio de 1936.—  
El Director, Nazario de B.

## Diputación Provincial

### PAGO DE CUPONES

Desde el día 1.º de julio próximo queda abierto el pago de los intereses correspondientes a los cupones número 35, 32 y 18 de la Deuda provincial, Caja Vitícola y Obligaciones Hipotecarias respectivamente.

Para hacer efectivo su importe deberán presentarse los interesados en la Intervención de Fondos Provinciales.

Logroño, 30 de junio de 1936.— El Vicepresidente, Prudentio F. Lacuesta.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Terminado el plazo de recusaciones de los Jueces designados por Orden de 6 del actual («Gaceta» del 9) para juzgar los cursillos de selección convocados por Orden ministerial de 17 de marzo último («Gaceta» del 22),

Esta Dirección general ha dispuesto:

3.º Todos los Tribunales se constituirán con las personas indicadas en las respectivas Ordenes, sin perjuicio de que los nuevos nombramientos, hechos en virtud de la presente, estén sometidos al período reglamentario de recusaciones. De prosperar éstas, pasará a sustituir a la persona recusada el suplente que corresponda.

4.º Las personas designadas para formar los respectivos Tribunales se reunirán el día 27 del actual, a las once horas.

Si al pretender llevar a cabo la constitución del Tribunal faltare alguno de sus componentes, se llevará a efecto con los que acudan, dando cuenta de la falta, telegráficamente, a esta Dirección general, la que considerará la ausencia como negativa, por parte de los que la motiven, a coadyuvar con las Autoridades de la enseñanza, dándose el carácter de graves a estas faltas.

Para que la normalidad del Tribunal sea un hecho en el plazo más breve posible, caso de que faltare alguno de los Vocales, los que asistan se dirigirán, por telé-

grafo, si fuera preciso, al suplente respectivo, citándole para que se presente en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

Constituido el Tribunal, procederá seguidamente a designar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 15 de marzo último, el Presidente y Secretario del mismo, levantando la oportuna acta.

En esta misma sesión se acordarán las gestiones a realizar para obtener el local donde puedan realizar los ejercicios escritos todos los cursillistas que hayan de ser juzgados por el Tribunal. Las gestiones acordadas se realizarán sin demora alguna.

Caso de que no sea posible el que en un solo local puedan actuar simultáneamente todos los cursillistas de un Tribunal, los ejercicios escritos se llevarán a efecto en varios contiguos, cuyo número no sea superior a tres, y siempre dentro del mismo edificio, teniendo entonces que estar presente en cada uno de ellos, durante su realización uno de los miembros del Tribunal. Lo dispuesto anteriormente no será nunca obstáculo para que el sorteo de temas sea presenciado por todo el Tribunal.

En esta primera sesión acordarán los Tribunales, asimismo, escoger el tablón de anuncios que estimen más conveniente para relacionarse desde él, y durante el transcurso de estas pruebas, con los Maestros cursillistas, debiendo aceptar con preferencia el del local donde se realicen los ejercicios o uno de los utilizados por la Escuela Normal del Magisterio primario de la capital.

Los Tribunales deberán proveerse de un sello, con el que timbrarán cuantos documentos y actas sean necesarios en el transcurso de estas pruebas.

Todos los Tribunales darán cuenta a esta Dirección general, telegráficamente e inmediatamente, de que se ha llevado a cabo la constitución con normalidad, o, en caso contrario, de las anomalías presentadas.

5.º Una vez constituido el Tribunal, lo pondrá en conocimiento del señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, para que éste, dando al servicio carácter preferente, se apresure a enviarle los expedientes completos de los solicitantes admitidos.

6.º Las Secciones administrativas, cuando funcionen más de un Tribunal, distribuirán los expedientes de los solicitantes admitidos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de la norma cuarta de la Orden fecha 17 de marzo último («Gaceta» del 22). Al propio tiempo harán entrega a los respectivos Tribunales de la cantidad que les corresponda de la total recaudada en concepto de derechos, en consonancia con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden mencionada.

7.º La Dirección general de Primera enseñanza, tan pronto como tenga conocimiento de haberse constituido los Tribunales, remitirá a los Jefes de las Secciones administrativas, o al Gobernador civil de la provincia en casos excepcionales, y en sobres distintos para cada uno de aquéllos, los temas y problemas a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 14 de marzo último («Gaceta» del 15). El Jefe de la Sección, inmediatamente después de recibir el sobre, lo pondrá en conocimiento del Presidente de cada Tribunal, para que éste, personándose sin pérdida de tiempo en la Sección administrativa, se haga cargo del que le corresponde, previo recibo, en el que se hará constar que dicho sobre ha sido entregado en debidas condiciones de inviolabilidad.

Los Tribunales participarán telegráficamente a la Dirección general de Primera enseñanza el cumplimiento de este trámite y el que están dispuestos a dar comienzo a los ejercicios.

8.º El día que la Dirección general disponga, para lo cual se dictará la oportuna Orden en momento pertinente, a las ocho horas se convocará a los cursillistas en los locales alegados, procediendo inmediatamente a la preparación necesaria para dar comienzo al primer ejercicio.

A las nueve en punto del mismo día se procederá a la apertura del sobre que contiene los otros tres, en los que van incluidos los temas y problemas correspondientes a los ejercicios escritos. De estos tres sobres, y para el sorteo de los que después se habla, se abrirá el señalado con el número 1, que contiene los temas relacionados con la Educación, la Escuela y el Niño. En la apertura de estos sobres se observarán las formalidades a que se refiere la norma séptima.

tima de la Orden de 17 de marzo último («Gaceta» del 22).

Si por alguna causa algún Tribunal no pudiera comenzar este ejercicio escrito en la fecha y hora fijada, teniendo necesidad de demorar su celebración, se abstendrá de abrir el sobre correspondiente, devolviéndolo intacto y con todas las garantías de seguridad a la Dirección general de Primera enseñanza, levantando acta en la que conste el incidente y dando cuenta por telégrafo, detalladamente, a la Dirección. En tal caso este ejercicio, que no ha podido realizarse, y los sucesivos se efectuarán los días y a las horas en que la Dirección general ordene telegráficamente, anunciándolo el Tribunal con veinticuatro horas de antelación, cuando menos, en el tablón de anuncios, con nuevos temas que al efecto enviará la Dirección general.

Antes de abrir el sobre deberán ser sorteados los temas que en él se contienen, ya que es conocido el número de los que se envían, por hacerlo constar así en el mismo, utilizando para ello un número igual de bolas, numeradas correlativamente, que el de temas remitidos, y el que coincida en número con el de la que corresponda en suerte deberá ser desarrollado en el tiempo máximo de tres horas, en pliegos de papel, en cuyo margen superior izquierdo serán sellados con el del Tribunal.

Después de verificado el sorteo se procederá a la apertura del sobre, observándose en estas operaciones las formalidades señaladas en la disposición antes mencionada.

Los ejercicios llevarán, además de la firma del cursillista que lo realizó, la de sus compañeros anterior y posterior en la lista, y serán entregados al Tribunal en sobre cerrado, en el que figurará el nombre y número del cursillista que lo realizó.

9.º Terminado el ejercicio, el Tribunal dará cuenta a la Dirección general de Primera enseñanza, telegráficamente, del número de los presentados de uno y otro sexo, con el fin de hacer la distribución de plazas que han de proveerse en proporción al número de aspirantes, de acuerdo con lo dispuesto en la norma 8.ª de la Orden de 17 de marzo último.

10. La Dirección general dis-

pondrá en momento oportuno la fecha en que ha de realizarse la primera y segunda parte del segundo ejercicio, escrito, siendo aplicable a éste lo previsto para el primero, con la única excepción de que los problemas de Aritmética y Algebra deberán ser sacados a la suerte independientemente de los de Geometría y Física.

Para la realización de la primera parte del segundo ejercicio los cursillistas dispondrán de tres horas como máximo. El mismo tiempo se otorga para llevar a cabo la segunda parte.

11. Terminados estos dos ejercicios escritos, los Tribunales comenzarán sin demora a calificarlos privadamente, en tal forma que, como máximo, el día 10 de agosto próximo puedan depositarse en la Caja de Valores del Banco de España (Sucursal de la provincia) los ejercicios realizados, las actas levantadas en las calificaciones parciales y cuantos documentos se relacionen con las pruebas llevadas a efecto.

Estos documentos no podrán ser retirados del Banco sino en presencia de todos los miembros del Tribunal y en la fecha que oportunamente se indique.

La Dirección general de Primera enseñanza dictará en momento oportuno y con la anticipación suficiente las instrucciones pertinentes para la continuación de estos cursillos y, hasta tanto, los Tribunales suspenderán sus sesiones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones dadas por esta Dirección general se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de junio de 1936.—

El Director general, José Ballesba.

Señores Presidentes de los Tribunales que han de juzgar los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional, convocados por Orden de 17 de marzo último («Gaceta» del 22), y Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

(Gaceta 24 junio 1936)

Ministerio de Agricultura

2136

El Presidente de la República Española,

A todos que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las

Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Queda derogada la Ley de 1 de agosto de 1935, mandada publicar por Decreto de 9 de noviembre del mismo año, y todas las disposiciones complementarias de la misma, y en suspenso la tramitación de los recursos a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley, hasta tanto que se dicte las normas legales pertinentes.

Se declara en vigor la ley de Reforma Agraria de 15 de septiembre de 1932 y los artículos 1.º, 2.º y primer párrafo del 4.º del Decreto de 20 de marzo de 1936.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, dieciocho de junio de mil novecientos treinta y seis.— Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes García.

(Gaceta 19 junio 1936)

Administración Municipal

EDICTO 2168

Don Eulogio Fernández Rubio, Alcalde-Presidente de la Junta Pericial de esta villa de Hormilla.

Hago saber: Que debiendo procederse según orden de la Superioridad, a la depuración del arrolamiento de fincas rústicas de este término municipal, en virtud de la deficiencia en que estos documentos se encuentran, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto:

Que los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdicción presentarán en este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de dos meses relación o declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en la que se hará constar los extremos siguientes:

- 1.º Pago en que radica la finca o fincas.
2.º Clase de cultivo.
3.º Categoría.
4.º Capacidad en la medida usual y su equivalencia al sistema métrico decimal.
5.º Linderos, y

6.º Valor en renta y en venta.

La casilla imponible se dejará en blanco por ser de la exclusiva competencia de la Junta Pericial y Ayuntamiento su aplicación con arreglo a la vigente cartilla evaluatoria.

Estas hojas se facilitarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La omisión de cualquiera de los datos de que antes se ha hecho mención dará lugar a la no admisión de la declaración.

La infracción a lo ordenado en este bando será castigada sin contemplación de ningún género con la multa que determina el art. 45 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hormilla a 22 de junio de 1936.

—El Alcalde, Eulogio Fernández.

EDICTO 2168

Don Firmo Rubio Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.

Hago saber:

Habiendo confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales, para el corriente año, queda expuesto por 5 días, en Secretaría, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y poder presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cervera del Río Alhama, 26 de junio de 1936.—El Alcalde, Firmo Rubio.

2159

Don Julián López Sáenz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta del Censo de Campesinos de esta localidad.

Hago saber:

Hecha la rectificación del Censo de Campesinos de este término municipal queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anguiano, 23 de junio de 1936.

—El Alcalde-Presidente, Julián López.